

Administración Local

Ayuntamientos

LLAMAS DE LA RIBERA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, de fecha 12 de septiembre de 2024, se han aprobado las Bases que rigen la convocatoria de ayudas para la adquisición de material escolar en el municipio de Llamas de la Ribera para el curso 2024-2025.

Estableciendo un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LLAMAS DE LA RIBERA.

Artículo 1.–Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el proceso de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera concederá para la adquisición de material didáctico para el alumnado de los colegios públicos de Llamas de la Ribera y Quintanilla de Sollamas, cursando estudios de Educación Infantil y Educación Primaria y aquellos alumnos empadronados en el municipio de Llamas de la Ribera cursando estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria obligatoria (edad máxima 16 años) en las zonas de escolarización del municipio (CEIP Órbigo e I.E.S. Santa María de Carrizo de la Ribera). No serán objetos de ayuda los estudios de Bachillerato, Formación Profesional o Superior.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario para la misma finalidad, siempre que en concurrencia con estas no supere el coste de adquisición del material didáctico para los que solicita la ayuda.

Artículo 2.–Naturaleza.

Estas ayudas tendrán la naturaleza de subvención, consistirá en una prestación económica de pago anual para la adquisición de material escolar, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto, 387/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 3.–Beneficiarios.

1. –Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes de los niños/as, que cursen cualquiera de las enseñanzas obligatorias correspondientes a los ciclos de Educación Infantil y Educación Primaria matriculados en los colegios públicos de Llamas de la Ribera y Quintanilla de Sollamas, asimismo, también serán beneficiarios los progenitores o adoptantes de niños/as cursando estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria obligatoria (edad máxima 16 años) en las zonas de escolarización del municipio (CEIP Órbigo e I.E.S. Santa María de Carrizo de la Ribera), empadronados en el municipio de Llamas de la Ribera y con edad máxima de 16 años.

2. -De este modo, deberán ser titulares del Libro de Familia en el que figure registrado el hijo por el que solicita la ayuda. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.

3.–En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la ayuda será el padre/madre a cuya custodia hayan quedado los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

4.–En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5.–Los extranjeros que residan en el municipio de Llamas de la Ribera podrán ser beneficiarios de esta ayuda, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y demás requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 4.–Pérdida de derechos de los beneficiarios.

La concesión de las ayudas se podrá dejar sin efecto de forma sobrevenida, previa audiencia de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- 1.–Cuando se demuestre por cualquier medio la falsedad de los datos que figuran en la solicitud.
- 2.–Cuando se haya dejado de cumplir los requisitos establecidos en estas Bases.
- 3.–Cuando exista caso de absentismo escolar.
- 4.–Cuando a través de informes de los equipos directivos de los centros educativos se ponga de manifiesto que los beneficiarios no han cumplido con la obligación establecida en este artículo. En cualquiera de los supuestos anteriores, la anulación sobrevenida de la ayuda comportará la incoación del expediente de reintegro y de los intereses de demora devengados, de acuerdo con las normas de aplicación.

Artículo 5.–Dotación presupuestaria.

El importe total dedicado a esta convocatoria para la adquisición de material didáctico complementario asciende a 5.000 € con cargo a la partida presupuestaria 324 480.00.

Artículo 6.–Requisitos.

1.–Deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera con una antigüedad mínima de 6 meses, tanto el alumno como, al menos, alguno de los siguientes miembros de la unidad familiar; padre, madre o tutor. Este requisito no será de aplicación si el alumno/a está matriculado en los Colegios Públicos de las localidades de Llamas de la Ribera y Quintanilla de Sollamas.

2.–Los padres de los beneficiarios o, en su caso, el tutor legal, deben estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

Artículo 7.–Cuantía.

La cuantía de la prestación será de hasta 100 € por hijo y curso escolar. En caso de que el importe de la factura sea inferior a esa cantidad, la subvención será por el importe de la factura presentada al efecto para justificar la compra del material en cuestión, de igual modo referida a hijo y curso escolar.

Artículo 8.–Material subvencionable.

La subvención está destinada a la adquisición material didáctico que englobará los siguientes materiales o similares:

- Folios
- Fundas de plástico
- Cuadernos
- Pizarra blanca pequeña
- Rotulador para pizarra
- Carpetas
- Lápices
- Gomas de borrar
- Sacapuntas
- Regla, escuadra, cartabón
- Compás
- Bolígrafos
- Pinturas de cera
- Rotuladores
- Pinturas de palo
- Tijeras
- Pegamento de barra
- Bloc de papeles - forro de libro
- Cinta adhesiva (celo)
- Estuches

- Agenda escolar
- Calculadora

En ningún caso, se subvencionarán cartuchos para impresora, otros dispositivos electrónicos, mochilas, ropa, etc.

Artículo 9.–Documentación.

Documentación a presentar:

- Instancia normalizada (Anexo I)
- Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia de los beneficiarios.
- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Certificado de matriculación (uno por alumno/a).
- Factura justificativa de la adquisición del material subvencionable correspondiente a cada alumno/a para quien se solicita la ayuda. Se expedirá a nombre del solicitante (padre, madre o tutor/a), incluirá el nombre del alumno/a y comprenderá únicamente el material susceptible de ser subvencionado.

La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Fotocopia del convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.
- Certificado de la entidad bancaria de la cuenta corriente del beneficiario.
- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la efectividad de la matrícula de los alumnos por los que se solicita la prestación y solicitará si así lo considera oportuno, cualquier otra documentación para la adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 10.–Presentación de documentación.

1.–El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Serán presentadas en instancia normalizada (Anexo I) en el registro municipal del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (Calle Ayuntamiento, 1) en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del representante legal (padre, madre o tutor).

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor, que tendrán la consideración de solicitantes.

2.–Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento revisará la documentación aportada y comprobará que los solicitantes reúnan todos los requisitos exigibles. Si así procede se confeccionará un listado de solicitudes a subsanar, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 710.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas interesadas podrán subsanar sus solicitudes, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento, se tendrán por desistidos en su petición, archivándose esta previa Resolución que así lo declare, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.–Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado, serán inadmitidas mediante Resolución motivada que se notificará a los interesados.

Artículo 11.–Resolución.

La convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición de material didáctico será resuelta por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y publicar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la Resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 12.—Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia, en la cuenta bancaria que figure en la documentación aportada.

Artículo 13.—Vigencia.

Las presentes Bases entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 14.—Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las ayudas concedidas tendrán carácter de subvención, por lo que se regirán por las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Contra las presentes Bases se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo (artículo 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR
CURSO 2024-2025

Don/doña, con DNI número, con domicilio en calle de la localidad de y teléfono, expone:

Que su hijo/a, se encuentra matriculado en el colegio, en el municipio de, para el curso escolar 2024-2025.

Solicita: La concesión de la ayuda aprobada por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera para la adquisición de material escolar para el citado curso.

Documentación aportada:

- Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (fotocopia del DNI o NIE)
- Fotocopia del Libro de Familia completo, certificado de matriculación.
- Factura de compra de material escolar subvencionable.
- Fotocopia del convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.
- Certificado de la entidad bancaria de la cuenta corriente del beneficiario.
- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificados correspondientes estar al corriente con la Seguridad Social y con la Hacienda Tributaria

Declara: Bajo su responsabilidad que no ha percibido en el momento de la solicitud ayuda o subvención destinada a la misma finalidad.

De haberla recibido señala que el importe de la misma ha sido de euros.

En Llamas de la Ribera a de de 202.....

El solicitante

Fdo:

SRA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LLAMAS DE LA RIBERA (LEÓN)

En Llamas de la Ribera, a 16 de septiembre de 2024.-La Alcaldesa, Sara Fernández Fernández.

44560

176,50 euros